Estatutos de la Sociedad
"PETRÓLEOS DEL MILENIO S. A. S."

Petróleos del Milenio S.A.S. (la "Sociedad") se regirá por los siguientes estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de las leyes colombianas:

Capítulo I
Forma, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.º Forma: La Sociedad es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial y nacionalidad colombiana que se denominará PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S., sigla "PETROMIL SAS", regida por estos estatutos, la Ley 1258 de 2008 y demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S.".

Artículo 2.º Objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades: a) efectuar operaciones de comercio exterior y, particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos; b) el procesamiento, refinación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, distribución mayorista, distribución minorista, transporte y comercialización de petróleo crudo y de todo tipo de productos y combustibles líquidos derivados del petróleo, bien sea nacional o importado; c) la importación de etanol anhidro desnaturalizado; d) la distribución fluvial, marítima y automotriz de productos derivados del petróleo; e) almacenar, distribuir y comercializar productos derivados del petróleo para la aviación; f) almacenar y distribuir combustibles tipo bunkers y todo tipo de IFO's, diésel marino, así como combustibles líquidos
para hornos y calderas; g) importar, comprar, vender, distribuir y comercializar como mayorista, minorista e industrial, gas natural para uso vehicular, industrial o cualquier otro; h) La representación de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades señaladas en los literales anteriores; i) la prestación de servicios técnicos y de asistencia técnica, mecánicos, eléctricos, de ingeniería y administrativos, relacionados con la industria del petróleo en sus fases extractiva, de refinación o procesamiento, comercialización y transporte; j) la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos; k) la prestación de servicios relacionados con el transporte nacional e internacional de carga terrestre, fluvial o marítimo de derivados del petróleo y otros productos; l) la construcción, administración y explotación, a cualquier título, de estaciones de servicio para el suministro de combustibles, gas natural, lubricantes, aditivos, baterías, llantas y la prestación de toda clase de servicios para vehículos automotores, tales como lavado, engrase, alineación, balanceo, electricidad, reparaciones mecánicas, mantenimiento preventivo; m) la importación, comercialización, exportación, distribución, fabricación, ensamble y reparación de partes y piezas de recambio para naves y vehículos automotores, incluyendo llantas y neumáticos, baterías, accesorios y lujos, productos metal-mecánicos, eléctricos y electrónicos; n) la exportación e importación, ensamble, adecuación, transformación y reparación de todo tipo de vehículos y tanques para el transporte y

almacenamiento de combustibles; o) la explotación y aprovechamiento, a cualquier título, de las marcas, nombres, patentes y enseñas comerciales de que sea titular y; p) realizar cualquier otra actividad comercial o industrial destinada o afín a cualquiera de las actividades principales.

En desarrollo de todas las actividades antes descritas, las cuales constituyen el objeto principal de la sociedad, la Sociedad podrá: a) adquirir y vender acciones, cuotas sociales o partes de interés en todo tipo de sociedades o personas jurídicas colombianas o extranjeras, así como derechos fiduciarios en patrimonios autónomos constituidos en Colombia o en el exterior; b) comprar, vender, importar y exportar todo tipo de bienes y servicios; c) tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas al desarrollo de su objeto; d) celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar sus operaciones; e) girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos negociables; f) comprar, vender, permutar, donar y general realizar cualquier acto sobre bienes muebles o inmuebles; g) Constituir gravámenes reales y personales, ya sea para garantizar obligaciones propias, de sus accionistas, de compañías vinculadas o de terceros; g) designar representantes o apoderados en el país y en el exterior; h) en general, realizar cualquier acto, negocio u operación, de cualquier naturaleza, que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para la mejor protección de sus intereses corporativos o los de sus accionistas.

La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado en su sentido amplio, así como cualesquiera actividades que permitan facilitar o desarrollar los negocios que realice la Sociedad. Así mismo, la Sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

Artículo 3.º Domicilio: El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Barranquilla. La Sociedad podrá constituir sucursales, agencias o establecimientos de comercio o dependencias en otros lugares del país o en el extranjero, por decisión de la junta directiva.

Artículo 4.º Término de duración: El término de duración de la Sociedad será indefinido, no obstante, la Sociedad podrá disolverse por causas estatutarias y legales.

Capítulo II
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5.º Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en DIEZ MILLONES (10.000.000) de acciones, de valor nominal de DIEZ MIL PESOS ($10.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cada una.

Artículo 6.º Capital Suscrito: El capital suscrito de la sociedad es de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.840.750.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en TRES MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO

(3.884.075) acciones, de valor nominal de DIEZ MIL PESOS ($10.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cada una.

Artículo 7.º Capital Pagado: El capital pagado de la sociedad es de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.840.750.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en TRES MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO (3.884.075) acciones, de valor nominal de DIEZ MIL PESOS ($10.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cada una.

Artículo 8.º Derechos que confieren las acciones: Todos los títulos de capital de la Sociedad emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Cada accionista tendrá derecho a recibir utilidades, así como activos, en caso de liquidación, en una parte proporcional a su correspondiente participación en el capital social.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

En todo caso la responsabilidad de los accionistas estará limitada al monto de sus respectivos aportes.

Artículo 9.º Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro de registro de accionistas que la Sociedad lleve conforme a la ley. Las acciones en que se divide el capital social no podrán ser negociadas sino de acuerdo con el derecho de preferencia. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10.º Aumento del capital suscrito: El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias que no se encuentren suscritas podrán ser colocadas mediante el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones emitido por la junta directiva.

Artículo 11. Derecho de preferencia: Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones que conforman el capital suscrito de la Sociedad, el reglamento de emisión y colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos bonos, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones privilegiadas.

Parágrafo. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo se aplicará también en los casos de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en

cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de acciones y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 12. Clases y Series de Acciones: Por decisión de la asamblea general de accionistas adoptada por uno o varios accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, la misma asamblea deberá aprobar los derechos o privilegios que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y regular el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas para su suscripción, o podrá delegar esta facultad en la junta directiva.

Artículo 13. Voto múltiple: Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por uno o más accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14. Acciones de pago: En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Artículo 15. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil: Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de Registro de Accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16. Restricciones a la negociación de acciones: Las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie conocimiento y autorización de la asamblea general de accionistas o habiéndose ofrecido su venta a los accionistas de manera privilegiada. En el evento en que ninguno de los accionistas optare por ejercer la opción de compra las acciones podrán ser ofrecidas a terceros, en cuyo caso se requerirá aprobación de ingreso del nuevo accionista, en razón de sus calidades, para lo cual se requerirá del voto favorable de uno o varios accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar toda su participación o parte de ella deberá: 1) Avisar por medio de carta dirigida a la Sociedad, su intención de vender su participación en la Sociedad. Estas acciones deberán ser ofrecidas en primera instancia a la Sociedad, quien tendrá un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en la que esta sea notificados, para manifestar su decisión de adquirir o no las acciones ofrecidas en venta. En caso de que la Sociedad no adquiera las acciones o las adquiera parcialmente, trasladará la oferta a través de su representante legal a los accionistas de la Sociedad para que estos determinen si ejercerán su derecho a adquirir las acciones objeto de negociación. La comunicación del accionista interesado en vender su participación deberá contener: el

número de acciones que desea vender, el precio, el plazo para el pago y los demás términos y condiciones materiales de la posible enajenación. 2) Los accionistas receptores de la oferta de venta tendrán tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que sean notificados, para decidir si ejercerán o no el derecho de preferencia consagrado en su favor. 3) Si los accionistas estuvieren de acuerdo con la negociación se repartirán distribuirán las acciones en proporción al número que cada uno de ellos posea. Lo mismo se aplicará cuando la sociedad manifieste su decisión de adquirir solo parte de las acciones que se le ofrecen. 4) Si el accionista receptor de la oferta de venta no estuviere de acuerdo con el accionista que pretende enajenar su participación en el precio o el plazo para el pago, este será fijado de común acuerdo entre los accionistas en un término que no excederá de cinco (5) días hábiles desde la fecha de notificación de los accionistas receptores de la oferta sobre su decisión de adquirir las acciones ofrecidas. Si dentro del término aquí acordado no se ha determinado el valor de la participación ofrecida en venta y/o el plazo de pago, los accionistas seleccionarán de común acuerdo, en un término que no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, un perito que deberá determinar el valor de la participación ofrecida y/o el plazo de pago en un término que no podrá exceder de un (1) mes calendario, y los gastos relacionados con este peritaje serán sufragados por la parte interesada.

Artículo 17. Cambio de control: Respecto de todos aquellos accionistas personas jurídicas, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III
Órganos sociales

Artículo 18. Órganos de la sociedad: La organización y dirección de la sociedad estará a cargo de la asamblea general de accionistas y la junta directiva. La administración y representación legal estará a cargo de: 1) presidente ejecutivo, quien tendrá un suplente; 2) el vicepresidente y 3) el gerente, quien tendrá un suplente. El presidente ejecutivo y su suplente, el vicepresidente, así como el gerente y su suplente, serán designados por la junta directiva. La Sociedad tendrá un director jurídico quien tendrá un suplente, ambos designados por la junta directiva, quienes tendrán las funciones previstas más adelante en estos estatutos. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes o que así lo decidan los accionistas con votos que constituyan una mayoría simple.

Artículo 19. Sociedad devenida unipersonal: En caso de que la sociedad pluripersonal llegue a ser unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos
se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Capítulo IV
Asamblea General de Accionistas

Artículo 20. Asamblea General de Accionistas: La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la Sociedad inscritos en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio y a más tardar el 31 de marzo del periodo correspondiente, el presidente ejecutivo convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas con el propósito de someter a su consideración las cuentas y estados financieros de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, resolver sobre la distribución de utilidades, y determinar la directrices económicas generales de la Sociedad. Si convocada la asamblea general de accionistas esta no se reuniera, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada más adelante, entonces la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad. Adicionalmente, la asamblea general de accionistas se podrá reunir con la periodicidad que acuerden los accionistas o según requerimiento de los representantes legales con el fin de hacer seguimiento a la marcha de la Sociedad y darles indicaciones a los administradores.

La asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva y, a falta de este, por quien designen los accionistas en la misma asamblea.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluidos los representantes legales de la Sociedad o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad.

Así mismo, los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea a través de cualquier medio tecnológico que garantice su comparecencia, teniéndose estas reuniones como presenciales y sostenidas en el domicilio principal de la Sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal, para lo cual se requerirá del voto de uno o más accionistas que representen por lo menos el 70% del capital suscrito de la sociedad.

Artículo 21. Funciones de la asamblea general de accionistas: La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, aquellas previstas en estos estatutos, y en especial las siguiente:

1) Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes de la junta directiva, y al Revisor Fiscal y su suplente, de conformidad con las prescripciones legales y con estos estatutos y fijarles sus honorarios o asignaciones; 2) Aprobar las cuentas, inventarios, estados financieros e informes escritos que deben presentar los administradores al final de cada ejercicio social; 3) Nombrar e impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones que reclama la buena marcha de la liquidación, y aprobar las cuentas periódicas

y la final de la misma; 4) Tomar en general, las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas conforme a las leyes vigentes y a los estatutos; 5) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requiera el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión; 6) Aprobar los privilegios de acciones que vayan a ser emitidas por la junta directiva; 7) Resolver sobre el aumento o disminución de capital; 8) Decidir sobre las situaciones de conflicto de intereses que enfrenten los administradores de la Sociedad; 9) Cumplir las demás atribuciones que le están expresamente establecidas en la ley o en estos estatutos.

Artículo 22. Convocatoria a la asamblea general de accionistas: La asamblea general de accionistas podrá ser convocada por la junta directiva o por el presidente ejecutivo, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de reunión. La convocatoria podrá hacerse válidamente mediante nota escrita remitida por correo certificado, fax o correo electrónico a los accionistas. Para el caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria podrá hacerse con dos (2) días comunes de anticipación a la fecha de la correspondiente reunión. En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá indicarse el temario o asuntos que han de ser tratados en ellas.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Cuando se trate de reuniones de segunda convocatoria deberá expresarse en el aviso de convocatoria que se trata de reuniones de dicha clase.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas podrán solicitarle al presidente ejecutivo que convoque a una reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 23. Renuncia a la convocatoria: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 24. Derecho de inspección: El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social,

así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los representantes legales deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea general de accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 25. Reuniones no presenciales: La asamblea general de accionistas podrá tomar toda clase de decisiones sin que se reúnan físicamente los accionistas o sus apoderados o representantes, en este sentido, serán válidas las reuniones realizadas por cualquier medio en que todos los accionistas o sus representantes, puedan deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva y/o por consentimiento escrito. Si están representadas por cualquier medio el 100% de las acciones suscritas que forman el capital, se entenderá que la reunión fue presencial.

Artículo 26. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea general de accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto de la Sociedad.

Las siguientes decisiones requerirán el voto favorable de uno o más accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad: 1. La modificación de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación y/o negociación de acciones; 2. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión; 3. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular; 4. La modificación de la cláusula compromisoria; 5. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; 6. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; 7. Aprobar la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con voto múltiple, acciones privilegiadas, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes y los derechos o privilegios que conferirán las acciones a ser emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y regular el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas para su suscripción; 8. Decidir sobre el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones a favor de la Sociedad; 9. Aprobación de ingreso del nuevo accionista, en razón de sus calidades; 10. Decidir sobre la revocatoria de los representantes legales y Directores de la Sociedad; 11. La cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008..

Artículo 27. Fraccionamiento del voto: Sólo cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. Para todas las demás deliberaciones y decisiones, cada acción representará un voto y cada accionista sólo podrá votar en un mismo sentido, no obstante ser titular de varios votos válidos. Su voto tendrá un

peso porcentual equivalente al porcentaje que las acciones de que es titular representen en el capital suscrito de la Sociedad.

Artículo 28. Actas: Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea general de accionistas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el Secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Capítulo V
Junta Directiva

Artículo 29. junta directiva: La junta directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. Los miembros serán elegidos o removidos libremente por la asamblea general de accionistas por el sistema de cociente electoral, para períodos de un (1) año, pudiendo sus miembros ser reelegidos por periodos sucesivos indefinidos. Dichos miembros, incluidos los suplentes, podrán estar ligados entre sí por matrimonio, o por parentesco de consanguinidad, afinidad o civil. Para los efectos de estos estatutos, el término “Director” significa un miembro de la junta directiva.

La junta directiva tendrá un asesor permanente que se denominará Asesor de la junta directiva, el cual será designado discrecionalmente por el presidente de la junta directiva y asistirá a todas las reuniones con voz y sin voto. El Asesor de la junta directiva tendrá por función proveer consejo profesional a la Junta sobre los aspectos legales relacionados con los temas que se traten, sobre la gobernanza de la sociedad, la aplicación de los estatutos sociales y en general sobre los temas estratégicos o administrativos en los que sea consultado, durante las reuniones o fuera de ellas.

La asamblea general de accionistas designará al presidente de la junta directiva, quien presidirá todas las reuniones. En ausencia temporal de este, las reuniones serán presididas por el Director Suplente numérico a quien le corresponda reemplazarlo. Los Suplentes Numéricos serán invitados a todas las reuniones y podrán asistir a ellas con voz.

Artículo 30. Atribuciones de la junta directiva: Son atribuciones de la junta directiva las siguientes: 1) Proveer el desarrollo y cumplimiento del objeto social, asumiendo la dirección

general de la gestión de los negocios de la Sociedad, con sujeción a las normas y criterios generales adoptados por la asamblea general de accionistas; 2) Nombrar al presidente ejecutivo y a su suplente, al vicepresidente, al gerente y a su suplente; 3) Nombrar al director jurídico y su suplente, y fijar sus remuneraciones; 4) Servir de órgano consultor de la administración; 5) Presentar a la asamblea general de accionistas un informe sobre la situación financiera y económica de la Sociedad, con inclusión de los datos que la ley exija; 6) Rendir cuentas a la asamblea general de accionistas en la forma y oportunidades que la ley determine; 7) Autorizar al presidente ejecutivo para comprometer a la Sociedad en cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el equivalente a cinco mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, excepto para la celebración de contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles y contratos de arrendamiento de tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, respecto de los cuales el presidente ejecutivo no tendrá restricción alguna en cuantía; 8) Autorizar la compra de acciones en otras Sociedades; 9) Autorizar al presidente ejecutivo, al vicepresidente, al gerente y su respectivo suplente para que, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato, enajene activos fijos de la Sociedad, constituya gravámenes sobre estos, otorgue avales para garantizar obligaciones contraídas por terceros, entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; los avales para garantizar obligaciones de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil no requerirán autorización de la junta directiva cualquiera que sea su cuantía; 10) Presentar a la asamblea general de accionistas, en unión de los demás Administradores, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos que la ley exija; 11) Examinar cuando a bien lo tenga por sí o por comisionados de su seno los libros, comprobantes y demás documentos sociales; 12) Expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones en los casos en que en los presentes estatutos se le confiera esa competencia; 13) Delegar en el presidente ejecutivo, vicepresidente, gerente y/o suplente del gerente, para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que la ley no lo prohíba y autorizarlos para celebrar los actos a que se encuentra limitado; 14) Velar por el recto cumplimiento de los presentes estatutos; 15) Aprobar el manual de autorizaciones y delegaciones que regirá al interior de la sociedad respecto de las atribuciones que la junta directiva y el presidente ejecutivo tengan a bien delegar en empleados de la organización; 16) Autorizar la apertura de agencias, sucursales, establecimientos de comercio, designando o removiendo libremente sus representantes o administradores; 17) Darse su propio reglamento y aprobar todas las políticas, códigos y medidas que tengan por finalidad asegurar la adopción de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo en la sociedad; y 18) Las demás que le sean designadas por la asamblea general de accionistas, los presentes estatutos y la ley.

Artículo 31. Convocatoria: La junta directiva podrá ser convocada por la asamblea general de accionistas, por dos (2) de sus miembros principales, por el presidente ejecutivo, su suplente o por el Vicepresidente Jurídico. La convocatoria deberá hacerse por cualquier medio idóneo (carta, fax, e-mail, telegrama, etc.) por lo menos con tres (3) días comunes de anticipación a la fecha fijada para la reunión, o en un plazo prudencialmente inferior si es necesario.

En el aviso de primera convocatoria podrá incluirse la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria, si no se lleva a cabo la primera reunión, en todo caso deberán observarse los términos de ley para su celebración.

Artículo 32. Reuniones: La junta directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes en la fecha que ella determine. No obstante, la junta directiva podrá reunirse cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan.

En las reuniones de la junta directiva se podrán tratar todos los temas estratégicos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto social, bien sea que estos sean propuestos por el presidente ejecutivo como cabeza de la Administración o por alguno de los miembros de la Junta, siempre que previamente sean revisados y consultados con el presidente de la junta. Las reuniones se podrán realizar en el domicilio social o fuera de él, organizándose en reuniones ordinarias o extraordinarias o de primera o segunda convocatoria, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de convocatoria y quórum que se establece en estos estatutos.

Artículo 33. Quórum deliberatorio y mayorías decisorias: La junta directiva deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros (principales o suplentes) y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión con derecho a voto, sin perjuicio de que la mayoría sea formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco de consanguinidad, afinidad o civil. El presidente ejecutivo asistirá a las reuniones de junta directiva con voz y sin voto. Las decisiones que adopte la junta directiva deberán contar necesariamente con el voto favorable del presidente de la junta directiva, o de quien lo reemplace en su calidad de Director.

Capítulo VI
Representación Legal

Artículo 34. Representación Legal: La Sociedad tendrá un presidente ejecutivo con su respectivo suplente, un vicepresidente y un gerente con su respectivo suplente, quienes serán los administradores de la Sociedad y ejercerán la representación legal de esta para todos los efectos, de forma autónoma e independiente, con las facultades que para cada uno de ellos prevé estos estatutos. El presidente ejecutivo y su respectivo suplente, el vicepresidente, el gerente y su respectivo suplente serán designados por la junta directiva.

Las funciones del presidente ejecutivo, su suplente, el vicepresidente, el gerente y su suplente terminarán en caso de dimisión o revocatoria de su cargo por parte de la junta directiva, la cual no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Así mismo, terminarán en caso de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando sean una persona jurídica, en cuyo caso las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.

La cesación de las funciones del presidente ejecutivo, su suplente, vicepresidente, gerente y su suplente, por cualquier causa, no dará lugar a indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

En aquellos casos en que el presidente ejecutivo, vicepresidente o gerente sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.

Toda remuneración a que tuvieren derecho el presidente ejecutivo y su suplente será aprobada por el presidente de la junta directiva. La remuneración del vicepresidente, gerente y su suplente, directores será aprobada por el presidente ejecutivo.

Cuando quiera que en los presentes estatutos se exprese que determinada función, facultad, obligación o derecho está atribuida al representante legal, se entenderá que se refiere al presidente ejecutivo y a su suplente, al vicepresidente, al gerente y a su suplente con las facultades y limitaciones previstos en estos estatutos.

Artículo 35. Del Presidente Ejecutivo: El presidente ejecutivo ejercerá las funciones propias de su cargo tal y como se especifiquen en su contrato y en el manual de funciones, y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 2) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y/o de la junta directiva; 3) Celebrar los contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles, contratos de arrendamiento de tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía; 4) Celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, distintos a los referidos en el numeral 3, cuya cuantía no supere cinco mil (5.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la junta directiva; 5) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de fin de ejercicio, con sus correspondientes anexos, incluido un informe que describa los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad; 6) Previa aprobación de la junta directiva, enajenar los activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre estos, y/o avalar préstamos de terceros entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil. Para avalar préstamos de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil, sin importar la cuantía, no requerirá autorización de la junta directiva; 7) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y conforme al manual de delegaciones y autorizaciones aprobado por la junta directiva; 9) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10) Convocar la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente; 11) convocar la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente; 12) Presentar a la junta directiva los estados financieros de prueba y suministrarle los informes que esta solicite en relación con la Sociedad y las actividades sociales; 13) Presentar a la junta directiva un balance general con su estado de pérdidas y ganancias, junto con los comprobantes del caso, el inventario de las existencias y un informe documentado acerca de los negocios de la Sociedad; 14) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales;

15) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad; y 16) Ejercer las demás funciones que le
atribuya la ley y estos estatutos, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Parágrafo: El Presidente Ejecutivo tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con idénticas facultades, derechos y obligaciones que estos estatutos establecen para el Presidente Ejecutivo. El suplente del Presidente Ejecutivo no tendrá que acreditar en ningún caso la ausencia del Presidente Ejecutivo para ejercer sus funciones.

Artículo 36. Facultades del vicepresidente: El vicepresidente tendrá las mismas facultades de representación legal del presidente ejecutivo. Podrá celebrar los contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles y contratos de arrendamiento de tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía. El Vicepresidente podrá, además, celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, distintos a los referidos anteriormente, cuya cuantía no supere el equivalente a dos mil quinientos (2.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la junta directiva.

El vicepresidente requerirá aprobación de la junta directiva para, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato, enajenar activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre estos u otorgar avales para garantizar obligaciones contraídas por terceros, entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; los avales para garantizar obligaciones de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil no requerirán autorización de la junta directiva cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 37. Facultades del Gerente: El Gerente tendrá las mismas facultades de representación legal del Presidente Ejecutivo. Podrá celebrar los contratos de suministro o compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo, contratos de suministro o compraventa de biocombustibles y contratos de arrendamiento de tanques para el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo respecto de los cuales no tendrá restricción alguna en cuantía. El Gerente podrá, además, celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, distintos a los referidos anteriormente, cuya cuantía no supere la suma equivalente a mil doscientos cincuenta (1.250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. En los casos que excedan dicha cuantía se requerirá aprobación de la junta directiva.

El Gerente requerirá aprobación de la junta directiva para, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato, enajenar activos fijos de la Sociedad, constituir gravámenes sobre estos u otorgar avales para garantizar obligaciones contraídas por terceros, entendiendo por terceros cualquier sociedad no perteneciente al Grupo Empresarial Petromil; los avales para garantizar obligaciones de sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Petromil no requerirán autorización de la junta directiva cualquiera que sea su cuantía.

Parágrafo: El Gerente tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales, absolutas o meramente accidentales, con idénticas facultades, derechos y obligaciones que estos estatutos establecen para el Gerente. El suplente del Gerente no tendrá que acreditar en ningún caso la ausencia del Gerente para ejercer sus funciones.

Artículo 38. Del director jurídico: La Sociedad tendrá un director jurídico, con su respectivo suplente, que ejercerán la representación legal judicial de la Sociedad. El director jurídico y su suplente tendrán las siguientes funciones que en todo caso podrán ser también asumidas por, el presidente ejecutivo, vicepresidente o el gerente: a) Representar a la Sociedad ante todos los jueces y tribunales de la República de Colombia, incluyendo la Fiscalía General de la Nación y tribunales arbitrales en cualquier acción, incidente, denuncia, investigación, demanda o proceso, bien sea como demandante, demandado, denunciante, denunciado o sindicado, así como para solicitar la tutela de los derechos constitucionales fundamentales de la Sociedad en el evento en que los mismos sean violados o amenazados; (b) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa, cambiaria, policiva, penal u organismo de control de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, en toda clase de asuntos administrativos, incluyendo la facultad de presentar peticiones e interponer toda clase de recursos en la vía gubernativa; (c) Suscribir en representación de la Sociedad todo tipo de declaraciones tributarias, cambiarias y aduaneras; e intervenir en representación de la Sociedad en todo tipo de procesos y actuaciones administrativas que tengan por objeto el pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales y distritales, así como sanciones de cualquier índole; (d) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, sea ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, o proceso, sea como demandado o como coadyuvante de cualquier da las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos diligencias y actuaciones respectivas, sea directamente o a través de apoderado; (e) Asumir la personería jurídica de la Sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios propios de la actividad judicial; (f) Representar a la Sociedad en audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte; (g) Ejercer las funciones de secretaría general para las reuniones de asamblea general de accionistas y junta directiva, (h) fungir como secretario de las reuniones de asamblea general de accionistas y junta directiva; (i) custodiar y mantener actualizados los libros societarios de la Compañía y (j) en general adelantar cualquier actuación que sea requerida para el ejercicio efectivo de sus funciones.

Capítulo VII
Disposiciones Varias

Artículo 39. Enajenación global de activos: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la Sociedad en la fecha de enajenación. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 40. Ejercicio social: La Sociedad tendrá ejercicios sociales anuales que comienza el 1º de enero y el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 41. Cuentas anuales: Luego del corte de cuentas del fin de ejercicio, el representante legal de la Sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 42. Reserva Legal: La Sociedad no estará obligada a constituir reserva alguna; sin embargo, podrá constituir aquellas reservas que discrecionalmente apruebe la asamblea de accionistas. Las reservas existentes a la fecha de transformación se podrán mantener o destinar a los fines que defina la asamblea general de accionistas.

Artículo 43. Utilidades: Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 44. Resolución de conflictos: Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos conforme las reglas contenidas en los acuerdos privados por ellos celebrados.

Artículo 45. Cláusula Compromisoria: La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal Arbitral conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Barranquilla. El Tribunal Arbitral tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Barranquilla, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 46. Ley aplicable: La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV
Disolución y Liquidación

Artículo 47. Disolución: La sociedad se disolverá:

1) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; 2) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 3) Por voluntad de los accionistas adoptada en

la asamblea; 4) Por orden de autoridad competente y 5) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo: En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 48. Enervamiento de las causales de disolución: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los plazos previstos por la ley.

Artículo 49. Liquidación: La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado en el artículo 36 de la Ley 1258 de 2008 o en aquellas normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea general de accionistas.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas; en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS

JUNTA DIRECTIVA:

Miembros Principales:

Renglón	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Fernando Ardila Pardo	85.450.569
2	Efraín Rachid Ardila Sliba	1.140.863.213
3	Alejandro Lucio Chaustre	79.785.481
4	Miguel Lotero Robledo	98.772.053
5	David Hernando Rey Borda	80.425.183

Suplentes Numéricos:

Renglón	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	Fernando Mario Ardila Sliba	1.234.089.179
2	Soad Soraya Sliba Flórez	56.082.088

Fernando Ardila Pardo es el Presidente de la Junta Directiva, quien en consecuencia y conforme lo previsto en los estatutos sociales, presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva.

REPRESENTACIÓN LEGAL ACTUAL.

Cargo	**Nombre**	**Cédula de ciudadanía**
Presidente ejecutivo	Fernando Ardila Pardo	85.450.569
Suplente del presidente ejecutivo	Efraín Rachid Ardila Sliba	1.140.863.213
Vicepresidente	Álvaro Castañeda Caro	79.277.194
Gerente	María Eugenia Tous Blanco	45.538.827
Suplente del gerente	Vacante	
Director jurídico	Carolina Berrío Berrío	1.047.445.345
Suplente de director jurídico	Fiorella Paternostro Díaz	1.140.885.750

Estos estatutos fueron tomados del Acta n.° 71 [designación de miembros de JD], Acta n.° 76 [designación de David Rey], Acta n.° 77 [reforma estatutaria] y Acta n.° 78 [designación de Miguel Lotero], todas expedidas por la Asamblea General de Accionistas de Petromil S.A.S., y Acta n.° 63 [designación de Presidente Ejecutivo], Acta n.° 65 [Cambios en representación legal] de la Junta Directiva de Petromil S.A.S.